

## PROPUESTAS CONCRETAS AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LOU.

FAEST

25/5/2006

1. Añadir al Preámbulo de la reforma el siguiente texto, inserto en una reflexión sobre el papel de los estudiantes en la universidad.

*La universidad tiene como objetivo fundamental la formación integral de los alumnos a través de las nuevas tecnologías, la enseñanza de idiomas, la atención a la diversidad y medidas especiales para la integración plena de las personas con alguna discapacidad; su formación como ciudadanos críticos, responsables, creativos, participativos, solidarios e independientes.*

*La universidad debe potenciar la extensión de la cultura y fomentar el mejor espíritu universitario, en el seno del proceso de convergencia europea en el Espacio Europeo de Educación Superior.*

2. En el último inciso del apartado 3 del artículo 14 de la LOU se regula la composición del Consejo Social.

Se propone suprimir, en la tercera línea: *que no podrán ser miembros de la propia Comunidad Universitaria*, y añadir en la décima, tras y servicios.: *En cualquier caso, el 40 % de los miembros del Consejo Social, lo serán de la Comunidad Universitaria.*

3. Incluir en la reforma modificaciones de los artículos 15.2 y 16.3. Quedarían redactados así:

- 15.2 de la LOU: *El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario general y el Gerente, y un máximo de cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria. De éstos, el 20 por ciento será designado por el Rector, el 50 por ciento elegido por el Claustro, de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo, y el 30 por ciento restante elegido o designado de entre Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, según establezcan los Estatutos. Además, serán miembros del Consejo de Gobierno, tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.*

- 16.3 de la LOU: *Los Estatutos regularán la composición y duración del mandato del Claustro, en el que estarán representados los distintos sectores de la comunidad universitaria.*

4. Suprimir de la reforma:

En la redacción propuesta del apartado 3 del artículo 20, suprimir las últimas líneas: *En todo caso la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.*

5. Artículo 42, apartado tres. Aclarar que no habrá pruebas de acceso para los estudiantes, ya que el artículo 42 no lo recoge explícitamente, y ratificar que sólo habrá una única prueba, mencionada ya en la Ley Orgánica de Educación.

6. El artículo 45 de la LOU (Becas y ayudas al estudio) no aparece en la reforma. Proponemos añadir como nuevos apartados al artículo los siguientes:

- *Las partidas destinadas a becas y ayudas al estudio de los Presupuestos Generales del Estado se agotarán de forma íntegra cada ejercicio presupuestario.*

- *Los umbrales de renta necesarios para obtener una beca se ajustarán al aumento del IPC anual.*

- *Se reconocerá la participación de los estudiantes en la vida universitaria en sus diferentes variables como baremo para puntuar el resultado final para la obtención de la beca.*

- *La aplicación y desarrollo del distrito único no supondrá en ningún caso que cualquier estudiante quede excluido de las ayudas por elegir como primera opción la universidad más cercana a su residencia habitual.*

- *Se crea el Instituto de Becas y Ayudas al Estudio que coordinará y gestionará todos los programas de becas y ayudas al estudio dependientes del MEC y que coordinadora la gestión administrativa e informativa del resto de las administraciones públicas.*

7. Se propone añadir a la reforma una adición más numerosa al artículo 46 de la LOU. En este sentido, dentro del apartado proponemos añadir un nuevo derecho, redactado como sigue:

*Los estudiantes tienen derecho a recibir una formación integral, global, donde los conocimientos, los procedimientos y las actitudes conlleven un grado óptimo de competitividad, compatibilizando dicha adquisición de competencias competitivas con el fomento de los valores democráticos, cívicos y constitucionales, tales como la libertad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la tolerancia, el espíritu de creación, innovación y emprendimiento, que propicien el ejercicio de una ciudadanía plena y activa.*

Proponemos añadir a la reforma la modificación del apartado f en los siguientes términos:

*Su representación en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en esta Ley y en los respectivos Estatutos o normas de*

*organización y funcionamiento. Dicha representación responderá siempre a elecciones democráticas de y entre los estudiantes.*

*El porcentaje de representación de los estudiantes en los distintos órganos de representación y participación de las universidades no será inferior al 35 % de la representación total. En el caso del Consejo Social, el porcentaje se aplicará al total de representación de la Comunidad Universitaria.*

*En el caso de las votaciones por el sistema ponderado que pudieran producirse en el seno de las universidades, el valor del voto ponderado de los estudiantes no será inferior al 35 % del valor total de los votos.*

En torno al apartado 5 del artículo 46 de la reforma, se propone la siguiente redacción:

*El Gobierno aprobará un Estatuto del estudiante universitario, que deberá prever la constitución, funciones, organización y funcionamiento mediante Real Decreto de un Consejo de los estudiantes universitarios, y cuyas competencias no rebasarán nunca las estatales en materia universitaria.*

*Los estudiantes participarán, con voz y voto, mediante su titular en el Consejo de Coordinación Universitaria y en la ANECA.*

*Todas las universidades, públicas y privadas, deberán aprobar un Estatuto del estudiante de aplicación en su universidad, que tendrá como base normativa el Estatuto del estudiante universitario, que prevalecerá sobre éstos como norma fundamental que garantiza la igualdad de todos los estudiantes.*

*En cualquier caso, la presente Ley garantiza la autonomía política y financiera de los diferentes órganos de representación y participación estudiantil que existan y se puedan crear al amparo de la presente Ley.*

**8. Proponemos que en la reforma figure una nueva redacción del apartado cuatro del artículo 5 de la LOU. Quedaría como sigue:**

*Los centros universitarios privados deberán estar integrados en una Universidad privada, como centros propios de la misma.*

Quedaría sin contenido el artículo 11.

**9. Se propone una nueva redacción de los apartados 3. b y 3. c del artículo 81 de la LOU, que se incluirían en la reforma redactados como sigue:**

**3.b** Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, **y que en ningún caso rebasarán un incremento superior al 2 % del incremento del IPC anual.**

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

3.c Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar. En ningún caso, rebasarán un incremento superior al 2 % del incremento del IPC anual.

**10.** Creemos que la reforma debe aportar un nuevo artículo que haga referencias a la financiación del sistema.

El ejemplo de la LOE puede servir.

*Recursos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.*

*1. Los poderes públicos dotarán al conjunto del sistema universitario de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.*

*2. El Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un plan de incremento del gasto público en educación universitaria para los próximos diez años, que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y la equiparación progresiva a la media de los países de la Unión Europea, así como la cohesión territorial y entre universidades.*